



Ojeda Velázquez Jorge
Magistrado de Circuito

Tercer Tribunal Colegiado en
Materia Administrativa del Primer
Circuito en el Distrito Federal



PRIMER CIRCUITO

Nació en la colonia Azteca, municipio de Arriaga, Chiapas, el 4 de julio de 1951. Hijo de Herman Ojeda Montes y Otelina Velázquez León.

Estudios: Cursó la licenciatura en derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, de 1973 a 1977, se tituló con la tesis "Los delitos especiales contemplados en la Ley de Inversiones Extranjeras"; Especialidad en Derecho Constitucional y Amparo en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 1992; Especialista en Derecho Penal y Criminología en la Universidad de Roma, Italia, de 1980 a 1982 (CUM LAUDE); Doctorado en Derecho Canónico en la Universidad Pontificia en Roma, Italia, de 1979 a 1981 (MAGNA CUM LAUDE). Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional Autónoma de México, de 2008 a 2010 (MENCIÓN HONORÍFICA); Doctorante en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional Autónoma de México, en 2016.

Actividades académicas: Ha sido docente en el Instituto Nacional de Ciencias Penales; Universidad Autónoma del Estado de México; Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Universidad de Guanajuato; Universidad de Guadalajara, Universidad Autónoma de Querétaro, y en la Universidad de Oaxaca. **Distinciones:** Premio Internacional de Investigación Jurídico Penal "Maestro Francisco González de la Vega (1984).

Publicaciones: "Derecho de Ejecución de Penas" (Porrúa 1984, 1985, 1990); "Derecho Punitivo" "Teoría sobre las consecuencias Jurídicas del Delito", (Trillas 1993); "Derecho Constitucional Penal" (Porrúa 2006, 2007 y 2013); "Teoría y Ciencia de la Justicia" (INACIPE 2017).

Actividades Profesionales fuera del Poder Judicial de la Federación. Procuración de Justicia: Oficial Secretario del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Agente Investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Vigésimo Quinto de lo Penal. Ejecución de Justicia: Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal; Subdirector Técnico del Reclusorio Preventivo Norte y Oriente del Distrito Federal; Director del Centro de Readaptación Social de la Ciudad de León, Guanajuato; y Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato.

Administración de Justicia: Secretario del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito; Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; Secretario de Estudio y Cuenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco; Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito; Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito; Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Ocupa el cargo de Magistrado de Circuito desde el 1° de abril de 1997 y confirmado en el cargo el 31 de marzo del 2003.

Asociaciones: Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, octubre de 2008. El 19 de octubre de 2009, ingresó como miembro supernumerario a la Academia Mexicana de Ciencias Penales, con el trabajo titulado "Análisis Filosófico de las Reformas Constitucionales en Materia Penal", el 15 de noviembre de 2017, ingresó como miembro de número a la Academia Mexicana de Ciencias Penales, con el trabajo titulado "Un Acercamiento de la Justicia con la Física Clásica y la Cuántica, a través de la Teoría y Ciencia de la Justicia o Dikalogía".

Distinciones: En febrero de 2009, recibió de la Universidad Manuel José de Rojas de San Cristóbal de la Casas, Chiapas el grado de Doctor "honoris Causa". El 12 de julio de 2009, el Instituto Nacional para la Celebración del Día del Abogado A.C., el Consejo Mexicano de la Excelencia Académica, la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A.C., el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y el Colegio de Abogados Universitarios A.C., le otorgaron un reconocimiento por su destacado desempeño en la Administración de Justicia.

1.- ACADÉMICOS

A) En el año de 1984 participó en un concurso internacional de investigación jurídico penal en el que obtuvo mención honorífica, toda vez que en el ensayo que resultó premiado "Tesis para una Teoría Pura del Delito y de las Sanciones", entre otras cosas, propuso reformar el artículo 13 del Código Penal Federal, a fin que no se castigará con las mismas sanciones al autor como a los partícipes en un delito, sino que tomando en cuenta la intensidad del dolo que cada uno aportará, así se impusiera las sanciones. Esta reforma, con la ayuda del Dr. Celestino Porte Petit, se llevó a cabo hasta el 10 de enero de 1994, introduciendo en dicho artículo las fracciones V, VI, VII y VIII.

B) En los años 80's del siglo pasado trabajó académicamente divulgando en diferentes universidades y en los 90's con el Dr. Álvaro Bunster, reformas a la Constitución, basadas en mi ensayo: "Ejercicio de la Acción Penal: discrecional u obligatorio?", en el que propuso en 1983 en un salón de la Alhóndiga de Granaditas, ciudad de Guanajuato, que debería controlarse jurisdiccionalmente los autos de reserva, archivo y desistimiento de la acción penal y acabar con el monopolio de la acción penal, toda vez que de acuerdo con el entonces vigente artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Penales, "corresponde exclusivamente a los tribunales federales resolver si un hecho es o no delito federal y determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de la persona acusada entre ellos...". En esa ocasión fue corrido materialmente a silbidos, limonazos y codigazos del salón y protegido por el funcionario de la Universidad de Guanajuato que invitó a dar esa conferencia, saliendo por la parte trasera.

Años más tarde se reforma la Constitución, ARTÍCULO 21, PÁRRAFO CUARTO, estableció que: "Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrá ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley."

C) Impulsó desde 1984, la figura del Juez de Ejecución de Penas, a fin que el Poder Judicial ingresara a las prisiones a vigilar no solo la ejecución de la pena privativa de libertad sino los derechos constitucionales y civiles de los presos. De ahí el nombre de su primer libro: "DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS", y hoy el artículo 21 Constitucional lo prevé:

Artículo 21 Constitucional, párrafo tercero:

"La aplicación, modificación y duración de las penas es propia y exclusiva del Poder Judicial".

D) Ha sido profesor del INACIPE por más de 30 años. En virtud de esas clases elaboró y publicó sendos libros para las respectivas materias (DERECHO EJECUTIVO PENAL, PENOLOGÍA Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA PENAL):

- I.- Derecho de Ejecución de Penas. Ed. Porrúa 1984, 1985, 1990.
- II.- Derecho Punitivo, Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito. Ed. Trillas 1993.
- III.- Derecho Constitucional Penal -3 volúmenes, hoy va en la tercera edición. Ed. Porrúa.
- IV.- Teoría y Ciencia de la Justicia. Editado por el INACIPE, 2017.

E).- HA IMPARTIDO CONFERENCIAS EN DIFERENTES UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DEL PAÍS.

2.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Ha intervenido en la elaboración, entre otros tantos, de tres jurisprudencias que constituyen un paradigma dentro del Poder Judicial, como son las que se identifican con los siguientes rubros:

2.1.- MENORES INFRACTORES. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. (CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/93, 27 DE JUNIO DE 1994, PRIMERA SALA).

2.2.- CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO AL INDIVIDUALIZAR LAS PENAS, NO DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LOS ANTECEDENTES PENALES DEL INculpADO. (CONTRADICCIÓN DE TESIS 120/2005, PRIMERA SALA).

2.3.- DERECHOS POLÍTICOS SUSPENSIÓN DE. EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AMPLÍA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE PREVÉ LA FRACCIÓN II, DEL PRECEPTO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXIII, MAYO DE 2006, REGISTRO 175103, JURISPRUDENCIA 1.10º P. J/8, PÁG. 1525).

2.4.- CULPABILIDAD DEL PROCESADO. ESTUDIO DE PERSONALIDAD NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA GRADUARLA. (SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXIV, DICIEMBRE DE 2006, REGISTRO 173791, JURISPRUDENCIA I.10º P. J/9., PÁG. 1125).

2.5.- EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. EL RECIBO DE PAGO PROVISIONAL DE DICHO IMPUESTO CON SELLO DIGITAL ACREDITA EL INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA LEY RELATIVA Y EL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO DEL CITADO TRIBUTO Y DEL DIVERSO SOBRE LA RENTA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2008). (CONTRADICCIÓN DE TESIS 214/2011, 17 DE AGOSTO DE 2011, SEGUNDA SALA).

2.6.- PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL MONTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SÓLO ES APLICABLE A LOS PATRONES QUE SE DEDICAN EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN DICHA NORMA. (CONTRADICCIÓN DE TESIS 129/2013, 29 DE MAYO DE 2013, SEGUNDA SALA).

2.7.- SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL AMPARO. OPERA EN FAVOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, CONFORME AL MARCO DE DERECHOS HUMANOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y AL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013. (GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 15, FEBRERO DE 2015, TOMO III, REGISTRO 2008449, JURISPRUDENCIA I.3º.A. J/1 (10A.), PÁG. 2394).

2.8.- SANCIONES IMPUESTAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR POR OPOSICIÓN A SUS FACULTADES DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN. REGLAS PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN. (GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, REGISTRO 2014139, JURISPRUDENCIA I.3º.A. J/3 (10A.), PÁG. 1672).

2.9.- QUEJA CONTRA LA MULTA IMPUESTA POR INCUMPLIR UNA SENTENCIA DE AMPARO. CUANDO ESE RECURSO SE INTERPONE POR UN SERVIDOR PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, EL PLAZO RELATIVO DEBE COMPUTARSE CON BASE EN LAS REGLAS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LA MATERIA. (GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 42, MAYO DE 2017, TOMO III, REGISTRO 2014296, JURISPRUDENCIA I.3º.A. J/2 (10A.), PÁG. 1765).

2.10.- JUICIO DE NULIDAD. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CERTIFICAR Y RECTIFICAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS. (CONTRADICCIÓN DE TESIS 55/2017, 10 DE MAYO DE 2017, SEGUNDA SALA).